



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

### CALARCÁ-QUINDÍO

**AUTO N°:** 075  
**ASUNTO:** AUTO RESUELVE VARIAS SOLICITUDES  
**PROCESO:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
**DEMANDANTES:** TULIO EFRÉN CARREÓN Y OTROS  
**DEMANDADOS:** EDWARD FABIÁN ORTEGA ALARCÓN Y OTROS  
**RADICADO:** 631303112001-2019-00269-00

Calarcá, Q. Primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno

Se apresta esta célula judicial a realizar el pronunciamiento que en derecho corresponda frente a cada una de las diversas peticiones que reposan en el proceso de la referencia.

#### **CORRECCIÓN NIT TRANS-AUTOS CONVOY LTDA.:**

La parte actora solicitó que fuera corregida la identificación de la codemandada TRANS-AUTOS CONVOY LIMITADA<sup>1</sup>, para lo cual expresó que el NIT de esta compañía era 800.041.197-1 y no el indicado en el escrito de demanda. Ahora bien, una vez revisado el certificado de existencia y representación legal de la aludida sociedad, que fue expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y aportado como anexo al libelo<sup>2</sup>, se constata que efectivamente le asiste razón al apoderado judicial del extremo activo, razón por la cual para todos los efectos consecuenciales a que haya lugar, **SE TENDRÁ** como NIT de la reseñada empresa el indicado en precedencia.

#### **CUMPLIMIENTO DE CARGA PROCESAL:**

En el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda fue requerida la parte demandante, con el propósito de que aportara dos copias del escrito de subsanación para los traslados correspondientes<sup>3</sup>, cuya carga procesal fue debidamente atendida a través del escrito que milita a folio 69 del archivo 01 del

<sup>1</sup> Folio 69, archivo 01, expediente físico escaneado.

<sup>2</sup> Folio 39, archivo 01, expediente físico escaneado.

<sup>3</sup> Folio 69, archivo 01, expediente físico escaneado.

expediente físico escaneado. Por lo tanto, **SE DA POR CUMPLIDO** el requerimiento en alusión.

### **DEPENDIENTE JUDICIAL:**

El portavoz judicial de los demandantes presentó escrito de autorización de dependencia judicial<sup>4</sup>. En ese contexto, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1991, como quiera que fue allegada la correspondiente certificación universitaria<sup>5</sup>, **SE TIENE COMO DEPENDIENTE JUDICIAL DEL ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE** al estudiante de derecho CAMILO ANDRÉS RENDÓN ROJAS para que examine el presente expediente, bajo la irrestricta responsabilidad del profesional del derecho que lo autoriza.

### **EMPLAZAMIENTO:**

El extremo activo solicita que sea ordenado el emplazamiento del codemandado EDWAR FABIÁN ORTEGA ALARCÓN, atendiendo a que la certificación de la comunicación para la notificación personal daba cuenta de que el mismo no residía ni laboraba en el lugar donde ella fue enviada, siendo que bajo manifestación juramentada expresó que desconocía otro lugar para la correspondiente notificación<sup>6</sup>, pedimento que fue reiterado mediante escrito obrante en el archivo 06 del expediente digital.

En efecto, examinado el paginario se otea que la citación para la diligencia de notificación personal<sup>7</sup> fue enviada a la dirección reportada en la demanda, esto es, la Carrera 16 A # 9 A – 51 del municipio de Mosquera, Cundinamarca, la cual satisface las exigencias previstas por el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, siendo que además, la empresa postal AM CORPORATIVE SERVICES SAS certificó que la persona a notificar no residía ni laboraba en la dirección de destino<sup>8</sup>.

---

<sup>4</sup> Folio 70, archivo 01, expediente físico escaneado.

<sup>5</sup> Folio 71, archivo 01, *ibidem*.

<sup>6</sup> Folio 83, archivo 01, *ib*.

<sup>7</sup> Folio 78, archivo 01, *ejusdem*.

<sup>8</sup> Folio 79, archivo 01, expediente físico escaneado.

De ese modo, al configurarse los presupuestos de que trata el numeral 4° del canon en alusión, **SE ORENA EL EMPLAZAMIENTO DE EDWAR FABIÁN ORTEGA ALARCÓN** en los términos previstos por el artículo 108 del C.G.P.

Ahora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el emplazamiento se llevará a cabo únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En consecuencia, se dispone que por secretaría se realice la inclusión del emplazamiento en la respectiva plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, con los datos indicados en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso.

El emplazamiento se surtirá pasados 15 días después de la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, advirtiéndole al sujeto emplazado que, si no comparece en el plazo concedido se le nombrará curador *ad litem*, con el cual se continuará el proceso.

#### **PERSONERÍA PARA ACTUAR:**

A folios 94 y 95 del archivo 01 del expediente físico escaneado reposa memorial poder conferido por parte del codemandado LUIS FELIPE APONTE LAGOS en condición de persona natural demandada y a la vez en su calidad de representante legal de la empresa TRANS-AUTOS CONVOY LTDA. Por lo anterior, **SE RECONOCE PERSONERÍA** amplia y suficiente al abogado JAVIER DARIO PERDOMO TEJADA, acreditado con la Tarjeta Profesional N° 92.338 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar dentro de este asunto a los identificados sujetos procesales, según el memorial poder a él otorgado.

#### **EXCEPCIONES DE MÉRITO:**

Teniendo en cuenta que los convocados LUIS FELIPE APONTE LAGOS y TRANS-AUTOS CONVOY LTDA., a través de procurador judicial, formularon las excepciones de mérito que rotularon como *“COBRO DE LO NO DEBIDO, INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL PERJUICIO RECLAMADO, ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, CAUSA EXTRAÑA, FUERZA MAYOR Y LA*

*GENÉRICA*<sup>9</sup>, de conformidad con lo previsto por el artículo 370 del Código General del Proceso, se dispone **CORRER TRASLADO** a la parte demandante por el término de 5 días en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., para que el extremo activo, si a bien lo tiene, pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

### **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:**

El apoderado judicial de los codemandados LUIS FELIPE APONTE LAGOS y TRANS-AUTOS CONVOY LTDA., presentó escrito con el cual llama en garantía a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. De ese modo, dado que el pedimento formulado cumple con los requisitos exigidos en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, **SE ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, como secuela, se ordena notificar personalmente a la aseguradora convocada y correrle traslado por un término de veinte (20) días, para contestar el mismo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ**

**Jueza**

CC

Firmado Por:

**CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ab85231009a353bd783c3250cec5bf481b3e3ef8dcd7e2f359cd80a4bf00b6**

Documento generado en 01/02/2021 08:17:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>9</sup> Folios 109 a 111, archivo 01, expediente físico escaneado.